



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
**CÁMARA DE SENADORES**  
SECRETARÍA

**Carpeta N° 400 de 2015**

**Repartido N° 173**  
**Anexo XXIV**  
**Noviembre de 2015**

# **PRESUPUESTO NACIONAL PERÍODO 2015-2019**

**Aprobación**

- INCISO 25 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA -  
TOMO II (Articulado)

XLVIIIa. Legislatura





# ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

## Proyecto de Presupuesto Período 2015-2019

Tomo II – Articulado





Presupuesto 2015 - 2019

---

## **AUTORIDADES DE LA ANEP**

### **CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

Presidente	Wilson Netto
Consejera	Teresita Capurro
Consejera	Margarita Luaces
Consejera	Laura Motta
Consejero	Néstor Pereira

### **CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA**

Directora General	Irupé Buzetti
Consejero	Héctor Florit
Consejero	Darby Paz

### **CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA**

Directora General	Celsa Puente
Consejero	Daniel Guasco
Consejero	Javier Landoni

### **CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL**

Directora General	Nilsa Pérez
Consejero	César González
Consejero	Miguel Venturielo

### **CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN**

Directora General	Ana Lopater
Consejera	María Dibarboure
Consejero	Luis Garibaldi
Consejero	Edison Torres
Consejera	Estefanía Barragán



Presupuesto 2015 - 2019

---



## Índice

1. Línea Base.....	6
2. Compromisos asumidos derivados de la ejecución de diversas políticas educativas...	6
3. Solicitud incremental para la implementación de la Política salarial .....	7
4. Solicitud de recursos incrementales para el financiamiento de nuevas acciones.....	9
a. Educación Inicial.....	10
b. Educación Primaria.....	11
c. Educación Media Básica General – Tecnológica.....	12
d. Educación Media Superior – Tecnológica.....	14
e. Educación Terciaria .....	15
f. Formación en Educación .....	15
g. Inversiones y equipamiento.....	17
h. Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales .....	19
<b>Propuestas de cambios en normativa.....</b>	<b>22</b>
5. Incorporación de literal al artículo 8 del Decreto-Ley N° 15.167.....	22
6. Exoneración de obligaciones tributarias al Fideicomiso “Fondo de Infraestructura Educativa Pública ANEP. ....	23
7. Solicitud de excepcionalidad de la aplicación del Inciso 1 del artículo 23 de la Ley 19.133.....	24
8. Extensión del plazo para realizar altas de actividad al BPS .....	26
9. Solicitar al BPS que considere a la ANEP como empresa única a los efectos de los movimientos GAFI. ....	27
10. Fundaciones .....	27
11. Continuidad del Programa de Apoyo a la Escuela Pública Uruguaya .....	28
12. Continuidad del Programa de Apoyo a la Educación Media y Técnica y a la Formación en Educación.....	28
13. Fondo de Infraestructura Educativa Pública.....	29
14. Solicitud de excepcionalidad de la limitación establecida en el inc. 1°.) del art. 105 de la Ley Especial N° 7 del 23.12.1983.....	29
15. Excepciones al artículo 105 de la Ley Especial N°7 .....	33
16. Compensación por Aula y Titulación .....	38
17. Cometidos del CETP-UTU .....	39
<b>Normas citadas.....</b>	<b>41</b>



Presupuesto 2015 - 2019

---





### Articulado de la ANEP

Los montos solicitados en el presente articulado, están cuantificados a valores de 1° de enero de 2015 y están expresados en pesos uruguayos.

#### 1. Línea Base

**Artículo 1.-** Asígnase al Inciso 25 “Administración Nacional de Educación Pública”, en las financiaciones que se indican, a partir del Ejercicio 2016, las siguientes partidas presupuestales anuales expresadas a valores de 1° de enero de 2015:

	Financiación			Total
	Rentas Generales	Recursos de Afectación Especial	Endeudamiento Externo	
Servicios Personales	38.312.123.253	43.173.974	-	38.355.297.227
Gastos Corrientes y Suministros	2.048.467.678	2.090.827.801	4.611.390	4.143.906.869
Inversiones	1.954.768.817	48.979.000	434.189.239	2.437.937.056
<b>Total</b>	<b>42.315.359.748</b>	<b>2.182.980.775</b>	<b>438.800.629</b>	<b>44.937.141.152</b>

Los montos solicitados en el presente artículo, se corresponden al crédito permanente al 31 de diciembre del 2014 a valores del 1° de enero del 2015.

#### 2. Compromisos asumidos derivados de la ejecución de diversas políticas educativas

**Artículo 2.-** Asígnase al Inciso 25 “Administración Nacional de Educación Pública”, en la Financiación Rentas Generales, a partir del Ejercicio 2016, las siguientes partidas presupuestales anuales, expresadas a valores de 1° de enero de 2015, para mantener los niveles de ejecución:



Presupuesto 2015 - 2019

Servicios Personales	515.590.234
Gastos Corrientes y Suministros	334.583.635
<b>Total</b>	<b>850.173.869</b>

**Fundamentación:**

Los montos solicitados en el presente artículo, responden al financiamiento necesario a fin de posibilitar la continuidad de ciertas acciones llevadas actualmente a cabo por la Administración Nacional de Educación Pública.

**3. Solicitud incremental para la implementación de la Política salarial**

**Artículo 3.-** Asígnase al Inciso 25 “Administración Nacional de Educación Pública” las siguientes partidas presupuestales en la financiación Rentas Generales, a valores 1° de enero de 2015 con destino a financiar Incrementos Salariales:

	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
Servicios Personales	2.212.423.589	4.382.575.073	6.592.715.088	8.327.594.413

**Fundamentación:**

La asignación de los recursos solicitados se desglosan, a continuación, en cuatro líneas de acción:

	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
Incremento de retribuciones	1.052.522.058	2.281.133.275	3.556.211.090	4.878.789.059
Reducción Inequidades	267.313.427	446.573.800	546.997.012	652.234.512
Remuneración variable	159.712.819	188.461.127	222.384.130	262.413.273
Política Salarial Activa	732.875.285	1.466.406.871	2.267.122.856	2.534.157.569
Total	2.212.423.589	4.382.575.073	6.592.715.088	8.327.594.413



Incremento de retribuciones: los recursos solicitados permitirían alcanzar en el año 2020 un salario nominal mínimo de \$ 25.000 a valores de enero de 2015 para los funcionarios docentes grado 1 con 20 horas semanales-mensuales de labor y el mantenimiento de la variación entre grados correspondiente a la escala salarial (7 grados) del docente de 2do.Ciclo Tiempo Extendido, un salario nominal mínimo de \$ 23.455, a valores enero 2015, para los funcionarios no docentes grado 1 con 40 horas semanales de labor manteniendo la actual variación entre grados, así como un mínimo de 17,10% de incremento en el salario real de los Inspectores, Directores y Subdirectores del Organismo.

Reducción de Inequidades: Con los recursos solicitados se conformará un Fondo para la atención de inequidades a fin de continuar, de forma paulatina, reduciendo situaciones que se han generado desde los años 90 y que no se han podido, hasta la fecha, atender en su totalidad o comenzar a solucionarlas.

Remuneración variable: Con los recursos solicitados se incrementará la partida global vigente por Presentismo.

Política Salarial Activa: Con el fin de fortalecer la gestión de los centros educativos, eje central de construcción del conocimiento, así como destinar una asignación de recursos directamente vinculada a la atención de los educandos del sistema, se promueve, de forma prioritaria, la implementación de las siguientes acciones con los recursos solicitados:

- a) Aula/Titulación: Intensificar la profesionalización del cuerpo docente, especialmente en los Consejos de Educación Secundaria y Técnico Profesional, así como la permanencia en el ejercicio de la docencia directa tanto en los Consejos mencionados como en los Consejos de Educación Inicial y Primaria y de Formación en Educación. A tales efectos se otorgará una compensación adicional a la percibida hasta la fecha a aquellos docentes que posean título específico en la especialidad que dictan, así como a los maestros de CEIP siempre y cuando ejerzan sus funciones en el aula.
- b) Dedicación Total de Directores: A través del pago de horas docentes complementarias a los cargos que ostentan, con el tope de 60 horas totales, los



Presupuesto 2015 - 2019

Directores docentes del Sistema ANEP, podrán optar por el régimen de Dedicación Total el cual comprenderá no solo la inhibición del ejercicio de otras funciones dentro del ámbito público sino también en el sector privado. Se entiende que este instrumento posibilitará al docente Director la focalización de todos sus esfuerzos en la gestión y funcionamiento del Centro Educativo a su cargo, lo que redundará en una mejor atención del educando y sus familias, del cuerpo docente y del propio Centro.

**4. Solicitud de recursos incrementales para el financiamiento de nuevas acciones**

**Artículo 4.-** Asígnase al Inciso 25 “Administración Nacional de Educación Pública”, en las financiaciones que se indican, las siguientes partidas presupuestales anuales, expresadas a valores 1° de enero de 2015:

	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
<b>Financiación Rentas Generales</b>				
Servicios Personales	2.476.212.000	4.672.538.000	6.512.345.000	9.327.733.000
Gastos Corrientes y Suministros	734.341.000	1.049.504.000	1.289.192.000	2.037.800.000
Inversiones	400.879.000	460.725.000	4.490.998.000	5.112.794.000
<b>Total RRGG</b>	<b>3.611.432.000</b>	<b>6.182.767.000</b>	<b>12.292.535.000</b>	<b>16.478.327.000</b>
<b>Financiación Recursos de Afectación Especial</b>				
Gastos Corrientes y Suministros	91.430.000	201.044.000	355.061.000	519.370.000
Inversiones	5.188.000	5.188.000	5.188.000	5.188.000
<b>Total RAE</b>	<b>96.618.000</b>	<b>206.232.000</b>	<b>360.249.000</b>	<b>524.558.000</b>



Presupuesto 2015 - 2019

**a. Educación Inicial**

	2016	2017	2018	2019
<b>Financiación Rentas Generales</b>				
Servicios Personales	61.851.000	140.325.000	257.107.000	556.776.000
Gastos Corrientes y Suministros	8.935.000	20.968.000	39.168.000	80.494.000
<b>Total RRGG</b>	<b>70.786.000</b>	<b>161.293.000</b>	<b>296.275.000</b>	<b>637.270.000</b>
<b>Financiación Recursos de Afectación Especial</b>				
Gastos Corrientes y Suministros	4.894.000	12.544.000	23.828.000	35.876.000
<b>Total RAE</b>	<b>4.894.000</b>	<b>12.544.000</b>	<b>23.828.000</b>	<b>35.876.000</b>

N°	UE	Prog.	Denominación Programa	LE	OE	Indicador	Forma de cálculo	Último valor	Metas				
									2016	2017	2018	2019	2020
15	01	002	Educación Inicial	2	21	Porcentaje de niños de 3 años que asisten a educación	Cantidad de niños que asisten sobre la cantidad de niños en la ECH-INE	69.0	70.7	73	78	82	86
16	02	002	Educación Inicial	3	3.2	Niños incorporados a jardines de Jornada Completa	Cantidad de niños incorporados a jardines de Jornada Completa	7.181	480	1.120	1.920	2.880	4.160
17	02	002	Educación Inicial	2	2.1	Niños de 3 años ingresados al sistema	Cantidad de niños de 3 años ingresados al sistema	9.743	800	2.000	3.900	6.000	8.000

**Nota:** El valor del Indicador "Niños incorporados a jardines de Jornada Completa" al final del quinquenio se prevé que sea 11.341, en función de los recursos solicitados.



Presupuesto 2015 - 2019

**b. Educación Primaria**

	2016	2017	2018	2019
<b>Financiación Rentas Generales</b>				
Servicios Personales	249.899.000	458.963.000	624.990.000	1.080.358.000
Gastos Corrientes y Suministros	51.899.000	102.260.000	162.048.000	224.153.000
<b>Total RRGG</b>	<b>301.798.000</b>	<b>561.223.000</b>	<b>787.038.000</b>	<b>1.304.511.000</b>
<b>Financiación Recursos de Afectación Especial</b>				
Gastos Corrientes y Suministros	51.589.000	145.902.000	279.848.000	422.806.000
<b>Total RAE</b>	<b>51.589.000</b>	<b>145.902.000</b>	<b>279.848.000</b>	<b>422.806.000</b>

N°	UE	Prog.	Denominación Programa	LE	OE	Indicador	Forma de cálculo	Último valor	Metas				
									2016	2017	2018	2019	2020
18	01	003	Educación Primaria	3	32	Porcentaje de niños en jornada completa	Cantidad de niños de 1° a 6° grado en escuelas TC y TE sobre el total de niños de 1° a 6°	15.4	16	18	19	22	21
19	02	003	Educación Primaria	3	3.2	Niños incorporados a la modalidad de TE (inicial y 1ro a 6to)	Cantidad de niños incorporados a la modalidad de TE (inicial y 1ro a 6to)	5.516	1.250	2.000	3.250	4.250	5.000
20	02	003	Educación Primaria	3	3.2	Niños incorporados a la modalidad de TC (inicial y 1ro a 6to)	Cantidad de niños incorporados a la modalidad de TC (inicial y 1ro a 6to)	42.389	800	5.000	6.500	10.700	14.900
21	02	003	Educación Primaria	3	3.4	Niños con discapacidad con apoyo incluidos en escuelas y jardines. Red Mandela.	Cantidad de niños	220	220	440	660	770	880

**Nota:** El valor de los Indicadores “Niños incorporados a la modalidad de TE (inicial y 1ro a 6to)”, “Niños incorporados a la modalidad de TC (inicial y 1ro a 6to)” y “Niños con discapacidad con apoyo incluidos en escuelas y jardines. Red Mandela” al final del quinquenio se prevé que sea 10.516, 57.289 y 1.100, respectivamente, en función de los recursos solicitados.



Presupuesto 2015 - 2019

**c. Educación Media Básica General – Tecnológica**

	2016	2017	2018	2019
<b>Financiación Rentas Generales</b>				
Servicios Personales	1.043.776.000	2.084.795.000	2.885.705.000	4.207.249.000
Gastos Corrientes y Suministros	293.543.000	377.956.000	454.403.000	628.242.000
Inversiones	17.119.000	16.895.000	16.895.000	16.895.000
<b>Total RRGG</b>	<b>1.354.438.000</b>	<b>2.479.646.000</b>	<b>3.357.003.000</b>	<b>4.852.386.000</b>
<b>Financiación Recursos de Afectación Especial</b>				
Gastos Corrientes y Suministros	32.592.000	32.592.000	32.592.000	32.592.000
Inversiones	5.188.000	5.188.000	5.188.000	5.188.000
<b>Total RAE</b>	<b>37.780.000</b>	<b>37.780.000</b>	<b>37.780.000</b>	<b>37.780.000</b>

N°	UE	Prog.	Denominación Programa	LE	OE	Indicador	Forma de cálculo	Último valor	Metas				
									2016	2017	2018	2019	2020
22	01	004	Educación Media Básica General – Tecnológica	2	22	Porcentaje de jóvenes de 15 años que asisten a educación	Cantidad de jóvenes de 15 años que asisten sobre la cantidad de jóvenes de 15 años en la ECH-INE	89,0	91	93	94	95	96
23	01	004	Educación Media Básica General – Tecnológica	2	22	Porcentaje de jóvenes de 16 años que asisten a educación	Cantidad de jóvenes de 16 años que asisten sobre la cantidad de jóvenes de 16 años en la ECH-INE	80,5	83	86	89	92	94
24	01	004	Educación Media Básica General – Tecnológica	2	22	Porcentaje de jóvenes de 17 años que asisten a educación	Cantidad de jóvenes de 17 años que asisten sobre la cantidad de jóvenes de 17 años en la ECH-INE	70,7	73	76	83	88	91



Presupuesto 2015 - 2019

N°	UE	Prog.	Denominación Programa	LE	OE	Indicador	Forma de cálculo	Último valor	Metas				
									2016	2017	2018	2019	2020
25	01	004	Educación Media Básica General – Tecnológica	2	22	Porcentaje de egreso en tiempo de la EMB	Jóvenes de 16 años que completaron la EMB sobre la cantidad de jóvenes de 16 años (ECH)	58,4	60	63	68	72	75
26	01	004	Educación Media Básica General – Tecnológica	2	22	Porcentaje de jóvenes de 18 a 20 años egresados de la EMB	Jóvenes de 18 a 20 que completaron la EMB sobre la cantidad de jóvenes de 18 a 20 (ECH)	69,7		72	75	82	85
27	03	004	Educación Media Básica General – Tecnológica	3	32	Alumnos incorporados a la modalidad de TC	Cantidad de alumnos incorporados a la modalidad de TC	n/c	900	1.800	3.600	4.275	5.400
28	03	004	Educación Media Básica General – Tecnológica	3	32	Alumnos incorporados a la modalidad de TE	Cantidad de alumnos incorporados a la modalidad de TE	n/c	2.700	5.400	9.000	11.000	11.800
29	03	004	Educación Media Básica General – Tecnológica	2	22	Estudiantes de 1° de Ciclo Básico que reciben apoyaturas	Cantidad de estudiantes de 1° de Ciclo Básico que reciben apoyaturas	n/c	7.600	15.200	22.800	30.400	30.400
30	04	004	Educación Media Básica General – Tecnológica	2	22	Matrícula Ciclo Básico Tecnológico	Cantidad de alumnos matriculados en CBT	18.733	767	1.000	300	650	650
31	04	004	Educación Media Básica General – Tecnológica	2	22	Matrícula Formación Profesional Básica PLAN 2007	Cantidad de alumnos matriculados en FPB 2007	11.500	500	500	500	500	500
32	04	004	Educación Media Básica General – Tecnológica	3	32	Alumnos incorporados a la modalidad de TE	Cantidad de alumnos incorporados a la modalidad de TE	n/c	525	775	1.350	1.425	1.425

**Nota:** El valor de los Indicadores “Alumnos incorporados a la modalidad de TC”, “Alumnos incorporados a la modalidad de TE”, “Estudiantes de 1° de Ciclo Básico que reciben apoyaturas”, “Matrícula Ciclo Básico Tecnológico”, “Matrícula Formación Profesional Básica PLAN 2007” y “Alumnos incorporados a la modalidad de TE” al final del quinquenio se prevé que sea 5.400, 11.800, 30.400, 22.100, 14.000 y 1.425 respectivamente al final del quinquenio, en función de los recursos solicitados.





Presupuesto 2015 - 2019

**d. Educación Media Superior – Tecnológica**

	2016	2017	2018	2019
<b>Financiación Rentas Generales</b>				
Servicios Personales	625.786.000	1.095.692.000	1.500.804.000	1.909.136.000
Gastos Corrientes y Suministros	69.567.000	132.059.000	189.115.000	630.196.000
Inversiones	13.778.000	14.188.000	14.598.000	18.284.000
<b>Total RRGG</b>	<b>709.131.000</b>	<b>1.241.939.000</b>	<b>1.704.517.000</b>	<b>2.557.616.000</b>

N°	UE	Prog.	Denominación Programa	LE	OE	Indicador	Forma de cálculo	Último valor	Metas				
									2016	2017	2018	2019	2020
33	01	005	Educación Media Superior-Tecnológica	2	23	Porcentaje egreso en tiempo de la EMS	Jóvenes de 19 años que completaron la EMS sobre la cantidad de jóvenes de 19 años (ECH)	31.7	33	35	38	42	45
34	01	005	Educación Media Superior-Tecnológica	2	23	Porcentaje de jóvenes de 21 a 23 años egresados de la EMS	Jóvenes de 21 a 23 años que completaron la EMS sobre la cantidad de jóvenes de 21 a 23 años (ECH)	39.5	47	52	58	68	75
35	03	005	Educación Media Superior - Tecnológica	2	31	Estudiantes de 1° de bachillerato que reciben apoyaturas	Cantidad de estudiantes de 1° de bachillerato que reciben apoyaturas	n/c	4.000	8.000	11.000	12.500	13.500
36	04	005	Educación Media Superior – Tecnológica	2	23	Estudiantes matriculados en Educación Media Superior	Cantidad de estudiantes matriculados en EMS	43.478	46.200	48.900	51.600	54.300	57.000

**Nota:** El valor de los Indicadores “Estudiantes de 1° de bachillerato que reciben apoyaturas” y “Estudiantes matriculados en Educación Media Superior” al final del quinquenio se prevé que sea 13.500 y 57.000, respectivamente, en función de los recursos solicitados.



Presupuesto 2015 - 2019

**e. Educación Terciaria**

	2016	2017	2018	2019
<b>Financiación Rentas Generales</b>				
Servicios Personales	31.147.000	73.395.000	116.440.000	159.917.000
Gastos Corrientes y Suministros	763.000	763.000	763.000	763.000
<b>Total RRGG</b>	<b>31.910.000</b>	<b>74.158.000</b>	<b>117.203.000</b>	<b>160.680.000</b>

N°	UE	Prog.	Denominación Programa	LE	OE	Indicador	Forma de cálculo	Último valor	Metas				
									2016	2017	2018	2019	2020
37	04	006	Educación Terciaria	2	24	Estudiantes matriculados en Educación Superior Terciaria	Cantidad de Estudiantes matriculados en EST	10.555	445	945	1.945	2.445	2.945

*Nota: El valor del Indicador "Estudiantes matriculados en Educación Superior Terciaria" al final del quinquenio se prevé que sea 13.500, en función de los recursos solicitados.*

**f. Formación en Educación**

	2016	2017	2018	2019
<b>Financiación Rentas Generales</b>				
Servicios Personales	125.167.000	243.973.000	362.779.000	481.585.000
Gastos Corrientes y Suministros	170.939.000	217.843.000	263.168.000	310.052.000
<b>Total RRGG</b>	<b>296.106.000</b>	<b>461.816.000</b>	<b>625.947.000</b>	<b>791.637.000</b>



Presupuesto 2015 - 2019

N°	UE	Prog.	Denominación Programa	LE	OE	Indicador	Forma de cálculo	Último valor	Metas				
									2016	2017	2018	2019	2020
38	05	007	Formación en Educación	4	41	Grado de avance en la elaboración y aplicación de los nuevos diseños curriculares en cada carrera de grado	Grado de avance en la elaboración y aplicación de los nuevos diseños curriculares en cada carrera de grado		Diseño	Imple.		Aplicación	
39	05	007	Formación en Educación	4	41	Creación de una estructura de grados académicos de nivel terciario, en el ámbito de Formación en Educación	Grado de Avance en la creación de la nueva estructura (Estatuto, creación de comisiones, etc.)		Diseño	Imple.		Aplicación	

**Nota:** El valor del Indicador "Incremento del número de egresados en las carreras que se imparte en el ámbito de Formación en Educación" al final del quinquenio se prevé que sea 1.900, en función de los recursos solicitados.

N°	UE	Prog.	Denominación Programa	LE	OE	Indicador	Forma de cálculo	Último valor	Metas				
									2016	2017	2018	2019	2020
40	05	007	Formación en Educación	4	41	Número de carreras aprobadas y aplicadas	Número de carreras aprobadas y aplicadas		2	2	-	1	-
41	05	007	Formación en Educación	4	41	Porcentaje de becas de ayuda económica renovados	Número de becas renovadas / Número de becas otorgadas a los mismos estudiantes el año anterior.	77,90%	80%	80%	80%	80%	80%
42	05	007	Formación en Educación	4	42	Incremento del número de egresados en las carreras que se imparte en el ámbito de Formación en Educación.	Número de estudiantes titulados	1.400	1.470	1.543	1.690	1.800	1.800
43	05	007	Formación en Educación	4	43	Número de docentes que cursan posgrados en el año.	Número de docentes que cursan posgrados (especializaciones maestrías, doctorados) en el año.		150	180	210	250	250



Presupuesto 2015 - 2019

**g. Inversiones y equipamiento**

	2016	2017	2018	2019
<b>Financiación Rentas Generales</b>				
Inversiones	300.000.000	370.000.000	400.000.000	480.000.000
Inversiones-PPP			4.000.000.000	4.560.000.000

**Fundamentación:**

Inversiones incrementales destinadas a la compra de equipamiento didáctico, informático, tecnológico, mobiliario y mantenimiento edilicio.

Una cuota parte de la inversión en infraestructura educativa proyectada para el período, se realizará a través del mecanismo de participación público-privada (PPP). El valor total estimado requerido para la realización de las obras bajo la modalidad señalada, asciende a \$ 11.310 millones, considerando los años 2018 al 2020.

Los proyectos que se instrumenten a través de esta modalidad comprenderán la provisión de infraestructura para todos los niveles educativos de la ANEP. Cabe señalar, que estos proyectos no generarán erogaciones hasta tanto las obras no estén disponibles para su uso por parte de ANEP.

N°	UE	Prog.	Denominación Programa	LE	OE	Indicador	Forma de cálculo	Último valor	Metas				
									2016	2017	2018	2019	2020
44	01	008	Inversiones Edilicias y Equipamiento	1	17	Edificios educativos nuevos diseñados	Cantidad de edificios educativos nuevos diseñados	14	57	63	20	20	
45	01	008	Inversiones Edilicias y Equipamiento	1	17	Edificios educativos a ampliarse diseñados	Cantidad de edificios educativos a ampliarse diseñados	73	42	11	6	15	
46	01	008	Inversiones Edilicias y Equipamiento	1	17	Edificios educativos de rehabilitación diseñados	Cantidad de edificios educativos de rehabilitados diseñados	3	8	8	7	7	



Presupuesto 2015 - 2019

N°	UE	Prog.	Denominación Programa	LE	OE	Indicador	Forma de cálculo	Último valor	Metas				
									2016	2017	2018	2019	2020
47	01	008	Inversiones Edilicias y Equipamiento	1	17	Edificios educativos a sustituir diseñados	Cantidad de edificios educativos a sustituir diseñados	-	6	15	26	-	
48	01	008	Inversiones Edilicias y Equipamiento	1	17	Edificios educativos con obras nuevas en ejecución	Cantidad de edificios educativos con obras nuevas en ejecución	14	14	57	63	20	
49	01	008	Inversiones Edilicias y Equipamiento	1	17	Edificios educativos con obras de ampliación en ejecución	Cantidad de edificios educativos con obras de ampliación en ejecución	47	73	42	11	6	
50	01	008	Inversiones Edilicias y Equipamiento	1	17	Edificios educativos con rehabilitación en ejecución	Cantidad de edificios educativos con rehabilitación en ejecución	8	3	8	8	7	
51	01	008	Inversiones Edilicias y Equipamiento	1	17	Edificios educativos a sustituir en ejecución	Cantidad de edificios educativos a sustituir en ejecución	1	-	6	15	26	
52	01	008	Inversiones Edilicias y Equipamiento	1	17	Edificios educativos nuevos construidos	Cantidad de edificios educativos nuevos construidos		14	14	57	63	
53	01	008	Inversiones Edilicias y Equipamiento	1	17	Edificios educativos con ampliaciones realizadas	Cantidad de edificios educativos con ampliaciones construidas		47	73	42	11	
54	01	008	Inversiones Edilicias y Equipamiento	1	17	Edificios educativos con obras de rehabilitación realizadas	Cantidad de edificios educativos con obras de rehabilitación construidas		8	3	8	8	
55	01	008	Inversiones Edilicias y Equipamiento	1	17	Edificios educativos sustituidos realizados	Cantidad de edificios educativos sustituidos construidos	-	1	-	6	15	
56	01	008	Inversiones Edilicias y Equipamiento	1	17	Metros cuadrados edificados	Cantidad de metros cuadrados edificados	26.285	23.951	78.548	75.758	50.785	



Presupuesto 2015 - 2019

N°	UE	Prog.	Denominación Programa	LE	OE	Indicador	Forma de cálculo	Último valor	Metas				
									2016	2017	2018	2019	2020
57	01	008	Inversiones Edilicias y Equipamiento	1	17	Metros cuadrados de espacios exteriores y de recreación construidos	Cantidad de metros cuadrados de espacios exteriores y de recreación construidos		6.600	6.200	25.942	28.798	11.458
58	01	008	Inversiones Edilicias y Equipamiento	1	17	Número de aulas educativas nuevas	Número de aulas educativas nuevas		192	235	450	425	148
59	01	008	Inversiones Edilicias y Equipamiento	1	17	Número de otros espacios educativos nuevos	Número de otros espacios educativos nuevos		24	23	83	51	50
60	01	008	Inversiones Edilicias y Equipamiento	1	17	Edificios educativos con mantenimiento menor realizado (mantenimiento preventivo)	Cantidad de edificios educativos con mantenimiento menor realizado	n/c	750	850	850	900	900
61	01	008	Inversiones Edilicias y Equipamiento	1	17	Edificios educativos con mantenimiento mayor realizado (mantenimiento correctivo).	Cantidad de edificios educativos con mantenimiento correctivo realizado	n/c	30	30	40	45	45

**h. Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales**

	2016	2017	2018	2019
<b>Financiación Rentas Generales</b>				
Servicios Personales	338.586.000	575.395.000	764.520.000	932.712.000
Gastos Corrientes y Suministros	138.695.000	197.655.000	180.527.000	163.900.000
Inversiones	69.982.000	59.642.000	59.505.000	37.615.000
<b>Total RRGG</b>	<b>547.263.000</b>	<b>832.692.000</b>	<b>1.004.552.000</b>	<b>1.134.227.000</b>



Presupuesto 2015 - 2019

Financiación Recursos de Afectación Especial				
Gastos Corrientes y Suministros	2.355.000	10.006.000	18.793.000.	28.096.000
<b>Total RAE</b>	<b>2.355.000</b>	<b>10.006.000</b>	<b>18.793.000</b>	<b>28.096.000</b>

N°	UE	Prog.	Denominación Programa	LE	OE	Indicador	Forma de cálculo	Último valor	Metas				
									2016	2017	2018	2019	2020
1	01	001	Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales	1	13	Cobertura departamental de la Dir. DDHH	Cantidad de referentes departamentales.	n/c	10	15	23	23	23
2	01	001	Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales	2	21	Centros sensibilizados en Derechos Humanos	Porcentaje de centros sensibilizados en Derechos Humanos, Género y Educación Sexual	n/c	25%	50%	75%	100%	100%
3	01	001	Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales	2	21	Formación en DDHH en centros educativos de la ANEP (Género, Violencia y EDH)	Cantidad de módulos de formación en DDHH implementados en centros educativos de la ANEP (Género, Violencia y EDH)	n/c	9	12	15	15	15
4	01	001	Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales	4	41	Diagnósticos de la ANEP sobre las relaciones de género en el sistema educativo	Porcentaje Global de diagnósticos ANEP sobre las relaciones de género en el sistema educativo en cuatro etapas	n/c	25%	50%	75%	100%	100%
5	01	001	Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales	3	31	Aplicación de dispositivo para atender situaciones de vulnerabilidad	Cantidad de centros educativos que aplican el dispositivo.	n/c	-	50	100	200	200
6	01	001	Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales	3	3.2	Acuerdos bilaterales operativos para ampliación del tiempo escolar.	Número de territorios con acuerdos bilaterales operativos (ANEP - actores locales) para ampliación del tiempo escolar.	n/c	25	50	75	100	100
7	01	001	Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales	2	2.2	Acuerdo o protocolo de entendimiento de las Estrategias de la Integración de Territorio Socio Educativo firmado por la comunidad	Número de territorios con acuerdos o protocolos de entendimiento de las Estrategias de Integración de Territorio Socio Educativo firmado por la comunidad	n/c	25	50	75	100	100



Presupuesto 2015 - 2019

N°	UE	Prog.	Denominación Programa	LE	OE	Indicador	Forma de cálculo	Último valor	Metas				
									2016	2017	2018	2019	2020
8	01	001	Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales	3	38	Porcentaje de egresados en Primaria en un año, inscriptos en EMB al año siguiente.	Cantidad de inscriptos en EMB dado que egresaron de Primaria en el año anterior/ total de egresados de primaria en el año anterior	96	97	98	99	100	100
9	01	001	Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales	2	2.2	Experiencias comunitarias	Número de territorios con experiencias comunitarias	n/c	25	50	75	100	100
10	01	001	Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales	4	44	Cursos de formación de formadores en lenguas extranjeras	Cantidad de cursos de formación de formadores en lenguas extranjeras	n/c	100	100	100	100	100
11	01	001	Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales	4	44	Docentes interinos certificados en la enseñanza del inglés	Cantidad de docentes interinos certificados en la enseñanza del inglés	n/c	250	250	250	250	250
12	01	001	Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales	4	41	Disponibilidad de información de cada Consejo desagregada por sexo	Informes por desagregación por sexo/Total de informes disponibles	n/c	100%	100%	100%	100%	100%
13	01	001	Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales	1	11	Sistemas informáticos educativos en desarrollo, implantados y actualizados en los Consejos de la ANEP	Cantidad de sistemas informáticos educativos en desarrollo, implantados y actualizados en los Consejos de la ANEP	n/c	10	8	5	5	6
14	01	001	Administración de la Educación y Gestión de Políticas Transversales	1	11	Sistemas informáticos de gestión en desarrollo, implantados y actualizados en los Consejos de la ANEP	Cantidad de sistemas de gestión actualizados e implantados en los Consejos de la ANEP	n/c	6	5	4	2	2





## **Propuestas de cambios en normativa.**

### **5. Incorporación de literal al artículo 8 del Decreto-Ley N° 15.167**

**Artículo 5.-** Agrégase al artículo 8 del Decreto- Ley N° 15.167 del 6 de agosto de 1981: d) otras actividades docentes y, en general, de índole técnico-pedagógica, cumplidas, sea cual fuere el vínculo, con un carácter ocasional o esporádico en el ámbito de la Enseñanza Pública.

#### **Fundamentación:**

Como es sabido, la tesis que ha venido sustentando el Tribunal de Cuentas de la República es que los haberes percibidos por concepto de jubilación quedan comprendidos por la prohibición que impide acumular “remuneraciones” con cargo a fondos públicos, fuera de las excepciones previstas por la normativa en vigencia.

Esa postura ha supuesto una notoria limitación a la posibilidad de contar con el concurso de docentes experimentados que, hallándose jubilados, están en condiciones de prestar su concurso en circunstancias puntuales que no implican un reintegro a la función docente en los términos regulados por el Estatuto del Funcionario Docente, el que solo contempla la posibilidad de que el ex funcionario retome su condición de docente de aula, en calidad de interino.

La norma propuesta introduce una nueva excepción a la prohibición legal de acumulación abriendo la posibilidad de realizar labores que impliquen otras actividades docentes -fuera de las ya admitidas a título de excepción- y , en general, de naturaleza técnico-pedagógica que tengan un carácter ocasional o esporádico. Se procura abarcar entre las excepciones actividades tales como integrar tribunales de concurso, tener a su cargo cursos de formadores, entre otros. La fórmula es amplia y comprende cualquier vínculo que permita acceder al desempeño de tales actividades.



## **6. Exoneración de obligaciones tributarias al Fideicomiso “Fondo de Infraestructura Educativa Pública ANEP.**

**Artículo 6.-** El "Fondo de Infraestructura Educativa Pública - ANEP" previsto en el artículo 672 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, constituido con cesión de créditos o con los bienes muebles o inmuebles transferidos por la Administración Nacional de Educación Pública, estará exonerado de toda obligación tributaria que recaiga sobre su constitución, su actividad, sus operaciones, su patrimonio y sus rentas.

### **Fundamentación:**

El artículo 672 de la Ley N° 18.719 asignó partidas presupuestales a la Administración Nacional de Educación Pública para la constitución del “Fondo de Infraestructura Educativa Pública – ANEP”. Posteriormente la Ley N° 18.996 en su artículo 257, facultó a la ANEP a transferir a este Fondo los bienes muebles e inmuebles que por donación, herencia o cualquier otro título hubiera recibido.

El Fondo de Infraestructura Educativa Pública es administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo, en su calidad de fiduciaria del “Fideicomiso de Infraestructura Educativa Pública de la Administración Nacional de Educación Pública”, suscrito con fecha 8 de setiembre de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 833 de la Ley N° 18.719, el “Fideicomiso de Infraestructura Educativa Pública de la Administración Nacional de Educación Pública”, se encuentra exonerado por los aportes provenientes exclusivamente de cesión de créditos, de toda obligación tributaria que recaiga sobre su constitución, su actividad, sus operaciones, su patrimonio y sus rentas.

Por tanto, la cesión de créditos a un patrimonio autónomo de afectación, permite administrar el Fondo manteniendo las mismas condiciones fiscales que el propio organismo. Sin embargo, cuando se transfieren a este patrimonio autónomo bienes



muebles o inmuebles queda excluida la exoneración tributaria, con lo cual, el organismo pierde la inmunidad impositiva que gozaba al transferir créditos presupuestales.

El tratamiento desigual en cuanto a la exoneración de las obligaciones tributarias respecto de los recursos extra presupuestales, lleva a que ANEP se vea en la disyuntiva de decidir no utilizar bienes prescindibles para financiar obras, o no incorporar donaciones con el fin de evitar encarecer la obra; incluso puede perjudicar el menor plazo de ejecución de la obra pública al no utilizar el fideicomiso.

Con esta propuesta ANEP podrá incorporar al Fideicomiso de Infraestructura Educativa Pública bienes muebles o inmuebles que les permitan financiar infraestructura educativa pública, sin perder la inmunidad impositiva que detentaba.

#### **7. Solicitud de excepcionalidad de la aplicación del Inciso 1 del artículo 23 de la Ley 19.133**

**Artículo 7.-** Sustitúyese el inciso 1 del artículo 23 de la Ley 19.133 de 20 de setiembre de 2013, por el siguiente:

“Los organismos del Estado y las personas públicas no estatales deberán contratar jóvenes bajo la modalidad de primera experiencia laboral en un número al menos equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de sus contrataciones anuales de becarios y pasantes, a excepción de la Administración Nacional de Educación Pública que podrá hacerlo en un número equivalente al 20%”

#### **Fundamentación:**

El inciso 1 del artículo 23 de la ley 19.133 implica que la ANEP deba realizar al menos el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de sus contrataciones de becarios y pasantes bajo la modalidad de primera experiencia laboral.

El decreto reglamentario (Nro. 115/015) establece en el artículo 31 que los “jóvenes postulantes se seleccionarán mediante mecanismos abiertos y públicos y las



contrataciones se celebrarán de acuerdo a las condiciones establecidas en los artículos 12º, 13º y 14º “ del mismo decreto.

La ANEP instrumenta el sistema de becas y pasantías como una contribución a la formación y perfeccionamiento de sus estudiantes y egresados. Siendo el objetivo de las mismas introducirlos en el ámbito en que desarrollarán su actividad profesional o técnica, brindándoles un contacto con la realidad del ámbito laboral.

Dentro de la ANEP los diferentes Consejos recurren a estudiantes de los distintos cursos que se dictan dentro del ente a fin de cubrir necesidades del servicio. Ello permite que los estudiantes desempeñen tareas afines a los cursos que realizan.

Corresponde citar como ejemplo el CETP, este Consejo tiene a su cargo el dictado de muchos cursos de diferentes niveles y especialidades, todos ellos con salida laboral. Cuando debe cubrir necesidades de servicio que requieren una formación afín al desempeño se recurre a los estudiantes cuyo perfil y formación se ajusta a las necesidades que el desconcentrado tiene.

Esto es ventajoso para el Ente porque cuenta con sus propios alumnos y egresados para realizar tareas específicas que hacen necesaria una formación que el mismo organismo imparte. Pero además y sobre todo es ventajoso para nuestros estudiantes y egresados desde varios puntos de vista:

- i. les permite completar su formación curricular con la realización práctica de actividades afines dentro del mismo organismo que los está formando, permitiéndoles de esa forma articular su formación curricular con la realización práctica de actividades afines a esa formación.
- ii. les permite obtener ingresos que les posibilita continuar sus estudios, por otra parte al realizar su actividad laboral dentro del organismo que dicta los cursos, les facilita ajustar sus horarios a los requerimientos curriculares.
- iii. el plazo de permanencia en la actividad como becario o pasante en el régimen del art. 51 de la ley 18.719 es de hasta 18 meses, por lo tanto más extenso que el de la ley de empleo juvenil.



- iv. la ley 19.133 establece un límite en cuanto a la edad para acceder a las modalidades que regula. Los cursos que se imparten por el Ente no tienen límite de edad y en consonancia con ello y de acuerdo al art. 51, pueden acceder a los beneficios de becas y pasantías estudiantes egresados de cualquier edad que cumplan con los demás requisitos establecidos en la reglamentación dispuesta por la ANEP para becarios y pasantes.

### **8. Extensión del plazo para realizar altas de actividad al BPS**

**Artículo 8.-** La Administración Nacional de Educación Pública comunicará las altas de su personal a la Oficina de Gestión de Afiliaciones del Banco de Previsión Social, en el plazo de 72 horas hábiles a contar de la fecha del efectivo ingreso del trabajador, excepto durante los ejercicios 2016 y 2017 que lo comunicará en el plazo de seis días hábiles a contar de la fecha del efectivo ingreso del trabajador.

#### **Fundamentación:**

La ANEP cuenta, actualmente, con 49.523 docentes y 11.980 funcionarios de gestión. Su movilidad, y la diversidad de actividades en más de un Consejo sumados a la dispersión geográfica nacional, tanto en zonas urbanas (muchas alejadas de las capitales departamentales) como rurales, reflejan una clara particularidad que obstaculizan cumplir con los plazos perentorios establecidos.

Esta situación implica que actualmente el BPS comunique multas por tal concepto, que generan desvíos de los recursos presupuestales en relación al objetivo prioritario de la ANEP. El Ente cuenta con un proyecto de mejora de la gestión a través del uso de las TICS que permitirá, entre otras cosas, reducir los plazos de comunicación de movimientos en el BPS, llevando a la reducción significativa de las situaciones en las que se aplican sanciones por parte del BPS.

Para la implementación de los cambios se solicita mayor plazo durante los primeros dos años del quinquenio, luego de los cuales la ANEP se adecuará a los mismos



plazos con que cuenta la actividad rural de 72 horas hábiles para la comunicación del inicio de actividad.

**9. Solicitar al BPS que considere a la ANEP como empresa única a los efectos de los movimientos GAFI.**

**Artículo 9.-** Exonérase a las Unidades Ejecutoras que conforman la Administración Nacional de Educación Pública, de la aplicación de multas por alta tardía de actividad y Afiliación Mutua en el Banco de Previsión Social, siempre que el funcionario cuente con actividad abierta dentro de esa Administración.

**Fundamentación:**

La multiplicidad de trabajos dentro del Inciso 25 de los funcionarios, lleva a que muchos de ellos tengan en forma simultánea actividad en más de una Unidad Ejecutora. En los casos que el funcionario posea vínculo activo en ANEP, por el cual tiene afiliación mutua, se solicita no se generen las multas AFMU, así como la multa por alta tardía.

**10. Fundaciones**

**Artículo 10.-** Inclúyase en el numeral 1 del artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 en la redacción dada por el artículo 270 de la Ley N° 18.834, el siguiente literal: “C) Las fundaciones instituidas por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública o aprobados por éste a propuesta de los Consejos de Educación previstos en los artículos 54 y 62 de la Ley N° 18.437.”

**Fundamentación:**

El proyecto prevé que las fundaciones que puedan ser instituidas por el órgano jerarca de la ANEP (Consejo Directivo Central) y los Consejos de Educación previstos en los artículos 54 y 62 de la Ley N° 18.437 (Ley General de Educación), contribuyan al logro de la mejora de la calidad educativa. Esto será posible



mediante la recepción de donaciones empresariales beneficiarias de exoneraciones tributarias.

### **11. Continuidad del Programa de Apoyo a la Escuela Pública Uruguay**

**Artículo 11.-** Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a continuar el programa con financiamiento externo correspondiente al préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento “Proyecto de Apoyo a la Escuela Pública Uruguay” (ex MECAEP)

#### **Fundamentación:**

Se solicita este artículo con el fin de continuar con la autorización dada en la anterior Ley de Presupuesto, artículo 679 de la Ley N° 18.719.

Este Programa presenta como objetivo general el incrementar la equidad, la calidad y eficiencia de la oferta educativa de la educación inicial y primaria.

### **12. Continuidad del Programa de Apoyo a la Educación Media y Técnica y a la Formación en Educación**

**Artículo 12.-** Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a continuar el programa correspondiente al préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo “Apoyo a la Educación Media y Técnica y a la Formación en Educación” (ex MEMFOD)

#### **Fundamentación:**

Se solicita este artículo con el fin de continuar con la autorización dada en la anterior Ley de Presupuesto, artículo 678 de la Ley N° 18.719. Este Programa, tiene como objetivo el contribuir a la mejora en los niveles de accesibilidad, retención, egreso y calidad de la oferta educativa en la Educación Media, así como el fortalecimiento del sistema de formación docente.



### **13. Fondo de Infraestructura Educativa Pública**

**Artículo 13.-** Extiéndase la vigencia, por el próximo quinquenio, del Fondo de Infraestructura Educativa Pública creado en el artículo 672 de la Ley 18.719 y administrado a través del Fideicomiso de Infraestructura Educativa Pública ANEP – CND.

#### **Fundamentación:**

El Fideicomiso de Infraestructura Educativa Pública ANEP – CND ha demostrado ser una herramienta de gran utilidad a los efectos de atender las necesidades edilicias de los diferentes servicios educativos. Los mecanismos utilizados por dicho fideicomiso han logrado un alto grado de eficacia, acortando plazos de ejecución a través de procedimientos competitivos.

### **14. Solicitud de excepcionalidad de la limitación establecida en el inc. 1°.) del art. 105 de la Ley Especial N° 7 del 23.12.1983**

**Artículo 14.-** Exceptúase de la limitación establecida en el inc. 1°.) del art. 105 de la Ley Especial N° 7 del 23.12.1983 a los funcionarios que efectivamente presten funciones en los Consejos de Educación Inicial y Primaria, Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional y en el Consejo de Formación en Educación, estableciéndose como único límite el 90% de la retribución correspondiente al Jерarca del Inciso 25 “Administración Nacional de Educación Pública”, tomándose como base la retribución del Presidente de la ANEP vigente al 1° de enero de 2015 actualizada en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualicen, en el futuro, los sueldos de la Administración Central.

#### **Fundamentación:**

El artículo 105 de la Ley Especial N° 7 de 23 de diciembre de 1983 expresa que la retribución por todo concepto, cualquiera sea su financiación – con la única excepción de los beneficios sociales y el sueldo anual complementario - de los funcionarios públicos de los Incisos 1 al 26, no podrán superar el noventa por ciento





Presupuesto 2015 - 2019

de la retribución del Subjerarca de la respectiva Unidad Ejecutora o Jerarca, en el caso de que no existiera aquél.

En el marco de la Ley General de Educación N°18.437 y de la clasificación institucional del Estado, el Inciso 25 “Administración Nacional de Educación Pública” se conforma con cinco Unidades Ejecutoras: UE 01 “Consejo Directivo Central”, UE 02 “Consejo de Educación Inicial y Primaria”, UE 03 “Consejo de Educación Secundaria”, UE 04 “Consejo de Educación Técnico Profesional” y UE 05 “Consejo de Formación en Educación”. La estructura dada por la Ley General de Educación de los Órganos que conforman la ANEP, determina que el Jerarca de los Consejos de Educación y del Consejo de Formación en Educación sea el Director General de cada uno de ellos y para el caso del Consejo Directivo Central su Presidente, no previéndose el nivel de Sub-Jerarca.

La retribución del Presidente y de los Consejeros que integran el Consejo Directivo Central está determinada por el Art.34 de la Ley N°16.736<sup>1</sup>, en tanto, la de los miembros de los Consejos de Educación y del Consejo de Formación en Educación es fijada por el CODICEN en función de la retribución del Presidente de CODICEN, para el caso de los Directores Generales, y de los Consejeros del CODICEN en la correspondiente a los Consejeros de los Consejos de Educación. Lo indicado determina la existencia de diferentes bases de cálculo para la fijación del tope retributivo del 90% establecido por el Art.105 de la Ley Especial N°7, recogido en el Art.164 del TOFUP 2010, lo que queda de manifiesto en el siguiente cuadro donde se detallan las retribuciones vigentes en el año 2015 y los montos tope de retribuciones, los cuales presentan una variación de \$ 25.362 entre ellos:

Jerarca de Unidad Ejecutora	Retribución	Tope 90%
Presidente del CODICEN	114.742	103.268
Directores Generales de CEIP, CES, CETP y CFE	86.562	77.906

<sup>1</sup> Dicha norma recogida en el Art.61 de la Ley General de Educación N°18.437 establecía que la remuneración del Presidente del CODICEN era idéntica a la del Ministro de Estado y la correspondiente a los Consejeros del CODICEN a la del Sub-Secretario de Estado. En la actualidad no se mantiene dicha relación en función a lo establecido en los incisos 2do. y 3ro. del Art.16 de la Ley 18.996 desde enero de 2010 únicamente han sido actualizados por los ajustes por inflación determinados por el Poder Ejecutivo.



Las retribuciones del total de funcionarios de la ANEP, pertenezcan al Sector Docente o No docente, son establecidas por el Consejo Directivo Central en atención a lo establecido por el artículo 394 de la Ley 16.226 pero la percepción de las mismas, como queda demostrado con lo expuesto, se ve condicionada en forma diferente para los funcionarios de las Unidades Ejecutoras 02 a 05 (CEIP, CES, CETP y CFE, respectivamente) de los funcionarios dependientes de la Unidad Ejecutora 01 “Consejo Directivo Central”.

La brecha existente reduce la posibilidad de percepción de haberes por un monto equivalente a 8 BPC (Base de Contribuciones y Prestaciones) o a 3 Salarios Mínimos Nacionales de los funcionarios dependientes de las Unidades Ejecutoras 02 a 05, en las cuales se concentra el total de la estructura Inspectiva y Directiva del Sector Docente y la mayoría de la estructura Directiva del Sector No Docentes, lo que a la fecha afecta, en forma mensual, a 257 funcionarios, aun tomando en cuenta, para el Sector Docente, la excepción dispuesta por el Decreto N°50/2010 respecto a la compensación del 20% por 25 años de actividad docentes establecido por la Ley 11.021, incrementándose el número de funcionarios afectados en ocasión de la percepción de la Compensación por Presentismo y/o de actuación en Tribunales de Concursos.

La inhibición de la percepción de haberes producto de la aplicación de la limitante establecida por el Art.105 de la Ley Especial N° 7 es una de las problemáticas más significativas que enfrenta y afrontará la ANEP en el corto y mediano plazo, dado que conlleva al desestímulo profesional no haciendo atractivo el asumir cargos de mayor jerarquía y responsabilidad en las estructuras del Sector Docente y No Docente, como los cargos de Inspección y Dirección de centros educativos y de las unidades encargadas de la gestión lo cual ocasiona un grave inconveniente funcional.

Asimismo provoca efectos negativos respecto a los Convenios alcanzados entre la ANEP y la CSEU en el marco de la Negociación Colectiva (Ley.18.508). En función



de la mencionada Negociación Colectiva los Pre-Acuerdos alcanzados entre la ANEP y la CSEU, en presencia de representantes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional de Servicio Civil, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Ministerio de Economía y Finanzas, determinaron incrementos adicionales a los fijados por el Poder Ejecutivo por concepto de ajuste por inflación, siendo estos últimos los únicos ajustes recibidos por los Jerarcas de las diferentes Unidades Ejecutoras de la ANEP cuyas remuneraciones son la base de cálculo para la cuantificación del Tope de 90%.

La aplicación del tope, al inhibir la percepción total de las remuneraciones, violenta el cumplimiento de los objetivos de los Pre-Acuerdos respaldados por las asignaciones de recursos dispuestas por Leyes Presupuestales y de Rendiciones de Cuenta, los cuales contemplaban: a) una recuperación salarial, de todos los funcionarios de la ANEP, de un 16%, estimación de pérdida del salario real al 1º de marzo de 2005 (Pre-Acuerdo del 21 de diciembre de 2005); b) las asignaciones dada por los Arts. 453 y 454 de la Ley 17.930 y Art.301 de la Ley 18.172 con destino a recuperación salarial dieron lugar a acuerdos entre la ANEP y CSEU que concertaron el objetivo de recomponer las pirámides salariales de los Sectores Docente y No Docente a efectos de estimular el desarrollo profesional y la asunción de responsabilidades funcionales, así como el subsanar, de forma progresiva, las inequidades salariales existentes en la ANEP y c) en el Pre-Acuerdo de 30 de agosto de 2010 se convino que durante el período 2011-2015 la masa salarial de la ANEP que involucra a los funcionarios Docentes y No Docentes se incrementará en un 22.8%, cuya distribución contempla aumentos generales, creación de componente salarial de naturaleza variable con el objetivo de mejorar el sistema de presentismo y la atención de prioridades tales como mejora de la carrera docente, incremento de la compensación por docencia en escuelas de tiempo completo, equiparación de los salarios docentes y la atención de inequidades entre funcionarios no docentes.

Para solucionar la actual inequidad imperante respecto al personal dependiente del Consejo Directivo Central, y posibilitar la percepción mensual de las retribuciones



del conjunto de los funcionarios docentes y no docentes dependientes de los Consejo de Educación y del Consejo de Formación en Educación se entiende pertinente promover que el tope del 90% sea referenciado al Jerarca del Inciso.

### **15.Excepciones al artículo 105 de la Ley Especial N°7**

**Artículo 15.-** Exceptúase de la limitación establecida en el inc. 1°.) del art. 105 de la Ley Especial N° 7 del 23.12.1983 las partidas por concepto de Prima por 28 y 32 años de actividad docente, por 25 y 30 años de actividad no docente, Compensación por Presentismo y el pago por participación en Tribunales de Concurso.

#### **Fundamentación:**

En los conceptos retributivos, cuya excepción se solicita, subyace el reconocimiento a la actuación, la valoración de la experiencia adquirida y actúan como incentivo a la permanencia en actividad en pro de las necesidades del servicio. El condicionamiento de su percepción por aplicación de lo preceptuado en el Art.105 de la Ley Especial N°7 se contrapone con el objetivo perseguido en su fijación.

En lo concerniente al reconocimiento de la actuación docente, la cual se desarrolla a través del Escalafón Docente comprendido por siete niveles o grados a partir del Grado 1 y, en términos generales, el tránsito por el mismo se efectiviza a partir de una permanencia mínima de cuatro años en cada grado y de la obtención de un puntaje mínimo por antigüedad calificada en el grado, tuvo un primer reconocimiento a través de la Ley 11.021 de 5 de enero de 1948 al otorgarse un incremento del salario base del 20% de aquellos docentes con 25 años de actuación, concepto retributivo excepcionado de la limitación establecida en el inciso 1° del artículo 105 de la llamada Ley Especial N° 7 por el Decreto N°50/2010 de 1° de febrero de 2010.

A partir del año 1986, el Organismo realiza el reconocimiento de actuación docente a funcionarios que se les haya otorgado prórroga de actuación docente al disponer



una prima del 5% sobre sus remuneraciones por permanencia en actividad en el séptimo grado, después de cumplir 28 años de docencia efectiva, que será el 10% luego de 32 años de actuación, sin perjuicio del 20% que les corresponda al cumplir 25 años de actividad docente Ley 11021.

La prórroga de actuación puede ser solicitada por aquellos docentes que hayan cumplido 25 o 30 años de labor y que tengan configurada causal jubilatoria, siendo otorgada a la luz de las necesidades de servicio educativo, en función de la aptitud y actuación docente satisfactoria con un mínimo de 71 puntos promedio en el último trienio y considerándose especialmente la existencia de docentes efectivos con déficit de clases u horas en el subescalafón, especialidad y departamento del peticionante. Este concepto retributivo no está excepcionado de la limitante mencionada lo cual propicia el desestimulo de la permanencia en actividad en aquellos docentes que ya han alcanzado el máximo nivel del Escalafón Docente, ocasionado perjuicios al servicio docente.

A partir de setiembre de 2008 y como resultado de la negociación colectiva realizada en el seno de la Comisión Bipartita ANEP-CSEU se otorgó a los funcionarios no docentes con 25 años de servicio, o más, una retribución del 10% sobre su salario, adicionándosele un 5% al alcanzar los 30 años o más de servicio. Las compensaciones otorgadas ofician como reconocimiento a la experiencia adquirida y su aplicación a favor del servicio, a través de las funciones de apoyo que el Sector No Docente brinda al fin primario del Organismo, la actividad docente y, asimismo, luego de más de dos décadas, configuran una equiparación en cuanto a reconocimiento de actividad entre los Sectores Docente y No Docente.

Que la percepción de este reconocimiento esté condicionado al tope establecido por el Art.105 de la Ley Especial N°7 genera un gran desestimulo en los funcionarios que, en su gran mayoría, ocupan cargos del nivel directivo en las dependencia a cargo de la gestión administrativa, contable-financiera y de planificación, atento a lo cual y en función de que la no aplicación del tope sobre



este concepto retributivo no genera costo incremental al actual nivel de gasto de la Administración es que se promueve su excepción.

El literal b) del Art.566 de la Ley Nº 16.736 instituyó, a partir del año 1997, la Compensación por Presentismo en la órbita de la Administración Nacional de Educación Pública, en el marco de las potestades conferidas por la citada norma el CODICEN reglamentó la liquidación y periodicidad de dicha compensación. En el Pre-Acuerdo de 30 de agosto de 2010 se convino, entre otros, la creación de un componente salarial de naturaleza variable con el objetivo de mejorar el sistema de Presentismo, en tal sentido en el Convenio celebrado entre la ANEP y CSEU el día 30 de diciembre de 2010 se recoge, en su ítem Quinto, el otorgamiento de compensaciones trimestrales (marzo a mayo, junio a agosto y setiembre a noviembre) de carácter porcentual calculadas en base a las inasistencias de cada trimestre, fijando como tasa variable la siguiente escala de inasistencias de cada trimestre: 0 inasistencias: 15%; 1 inasistencia: 10%; 2 inasistencias: 5% y 3 inasistencias: 2%.

Son beneficiarios de la Compensación por Presentismo los funcionarios efectivos, interinos y suplentes del Sector Docentes y los funcionarios No Docentes con excepción de quienes desempeñan cargos o cumplen funciones en los Escalafones "P", "Q" y "R", teniendo, todos ellos, condicionada la percepción de la Compensación por la aplicación del tope de retribuciones fijado por la Ley Especial Nº7, lo que violenta el objetivo perseguido con la instauración del componente salarial de naturaleza variable desestimulando a aquellos funcionarios que aun cumpliendo con la asiduidad requerida y siendo beneficiarios de la misma no llegan a percibirla.

La excepción, de este concepto retributivo, no genera costo incremental alguno al actual nivel de gastos en atención que los porcentajes de Compensación por Presentismo para cada trimestre son fijados en función de las inasistencias del total de funcionarios independientemente de las retenciones que se puedan registrar por



superación del tope del 90% y los recursos no percibidos por dicho extremo son reprogramados para la fijación del porcentaje del trimestre siguiente.

El sistema de Concursos para ingresos y ascensos, en la Administración Nacional de Educación Pública, está preceptuado estatutariamente tanto para el Sector Docente como para el Sector No Docente.

En el Sector Docente el Concurso es obligatorio para el ingreso y ascenso del personal, lográndose la efectividad únicamente a través de dicho instituto. Los concursos podrán tener carácter departamental, regional o nacional, para los cargos de Inspección, Dirección o Sub-Dirección los concursos tendrán siempre carácter nacional. El Estatuto del funcionario Docente dispone que anualmente los Consejos deberán publicar la lista de cargos y horas, por departamento o circunscripción no ocupadas en efectividad, debiendo llamar a concurso para proveerlos en forma definitiva. Las modalidades de concurso previstas son de méritos, oposición y méritos u oposición. Son requisitos para el ejercicio de la docencia en efectividad: a) el ingreso a los cargos de maestro de Educación Primaria, Profesor de Educación Secundaria, Profesor y Maestro Técnico de educación Técnico Profesional, mediante concurso de méritos, de oposición y méritos, u oposición, entre egresados de los respectivos centros de formación docente, según lo determine el Consejo respectivo, b) el ingreso a los cargos de Profesor de Educación Secundaria y Profesor o Maestro Técnico de Educación Técnico Profesional, mediante concurso de oposición libre entre los aspirantes que no poseen título habilitante, siempre que no estén dispuestos a concursar los egresados de los respectivos centros de formación docente, c) el ingreso a los cargos de Profesor Adscrito y Preparador o Ayudante de Laboratorio por el régimen establecido en los incisos anteriores, d) el ingreso a los cargos de Educación de Adultos y de Profesor Especial de Primaria mediante concurso de oposición y méritos o de oposición según se determine, e) el ingreso a los cargos de Director y Subdirector de establecimientos educacionales, mediante concurso de oposición o de oposición y méritos, según determine el Consejo respectivo y f)



el ingreso a los cargos inspectivos mediante concurso de oposición u oposición y méritos, según establezcan las Bases aprobadas por el CODICEN.

Los Tribunales estarán integrados por tres miembros (un Presidente y dos Vocales). El Presidente y el 1er Vocal designados por el Consejo respectivo y el 2do. Vocal electo por los concursantes que actuará con voz y voto. Se designarán los suplentes correspondientes por similar mecanismo. Es condición imprescindible para integrar los tribunales el desempeñar o haber desempeñado en efectividad cargo o función de igual o superior jerarquía al que se está concursando.

En el Sector No Docente el concurso es obligatorio para el ingreso y ascenso a cargo presupuestado en todos los Escalafones, salvo en el de Servicio Auxiliares, el ascenso en este caso será por antigüedad calificada.

Las promociones de los funcionarios que no pertenecen al escalafón de Servicios Auxiliares se efectuarán por concurso de oposición y méritos o de méritos, correspondiendo para los cargos de Director de División, Subdirector de División, Jefe o Subjefe de Departamento o equivalentes y hasta el máximo grado de la carrera administrativa dentro de los escalafones A, B, C, D, y E y por series de clases de cargos, el concurso de Oposición y Méritos, en los demás cargos de los escalafones C, D y E los ascensos se realizarán por concurso de méritos y antecedentes, asimismo, para acceder a cargos contratados en los escalafones A, B, D y E se realizará un concurso de oposición y méritos.

Los Tribunales estarán constituidos por cuatro miembros: a) un funcionario de grado superior al cargo por el que se concursa designado por el Consejo Directivo Central o en quien éste delegue, quien lo presidirá, b) un integrante de la Oficina Técnica de Recursos Humanos correspondiente, designado por el Consejo Directivo Central o en quien éste delegue, c) un tercer miembro de reconocida solvencia técnica, pudiendo eventualmente ser externo a la ANEP, elegido por los dos anteriores, salvo que el Consejo Directivo Central se reserve elegirlo por sí y d) un delegado de los concursantes quien será elegido por voto secreto por los





aspirantes en el momento de la inscripción, el cual tendrá voz pero no voto. En cada caso se designará, asimismo, el suplente respectivo de cada uno de los titulares, con iguales cualidades que éstos y siguiendo los mismos procedimientos.

A partir del año 2002 se dispuso y reglamentó el pago a los integrantes de los Tribunales de Concursos, siendo el criterio de retribución actual para niveles de docencia directa o no docente de carácter operativo el pago por cada prueba práctica evaluado 1/5 de UR y por cada prueba teórica y estudio de carpetas 1/5 UR más un 25%.

Esta retribución regirá para aquellos funcionarios que soliciten licencia en sus cargos, en tanto, aquellos funcionarios que no se acojan al usufructo de licencia, previsto para estos casos en los respectivos Estatutos, se les abonará el doble de la remuneración citada.

Como se destacó en cada caso es requerimiento esencial que los integrantes de los Tribunales de Concurso pertenezcan a los niveles superiores de cada Sector, en atención a ello, es que se procura con la retribución fijada hacer atrayente la participación en ellos, extremo que se ve violentado al estar condicionada la percepción de dicha retribución por el tope previsto por la Ley Especial Nº7. La excepción de este concepto retributivo no genera costos incrementales al actual nivel de gasto, y redundaría en un beneficio al servicio al darle agilidad a la conformación de los Tribunales, al hacerse atractiva la participación en el Sistema de Concursos.

## **16. Compensación por Aula y Titulación**

**Artículo 16.-** A partir de la vigencia de la presente ley, las compensaciones previstas en los literales a) y c) del Art. 566 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996 podrán fijarse hasta en un 15% de las retribuciones sujetas a montepío, pudiendo hacerse extensivas a los docentes de la Administración Nacional de Educación Pública que establezca la reglamentación que el Consejo Directivo



Central de la ANEP determine para la liquidación de las compensaciones y la periodicidad con la que se aplicarán.

**Fundamentación:**

A partir del año 1996 y en virtud de lo establecido en el literal a) del Art.566 de la Ley Nº 16.736 el Consejo Directivo Central de la ANEP asignó una compensación de un 7.5% sobre las retribuciones sujetas a montepío para aquellos profesores efectivos, interinos y suplentes de Educación Secundaria, Técnico Profesional y de Formación en Educación que realizan actividades de docencia directa o indirecta y ostentan título de IPA o INET.

Asimismo y en atención a lo dispuesto por el literal c) de la citada norma se dispuso el pago de una compensación, del 5% en el año 1996 que a partir del año 1997 se incrementó al 7,5%, sobre las retribuciones sujetas a montepío de los docentes del Consejo de Educación Inicial y Primaria que efectivamente cumplan tareas en el aula.

En la actualidad el 50% de las horas de educación media son dictadas por docentes egresados de los institutos de formación en educación. La modificación de la norma legal propuesta permitirá intensificar la profesionalización del cuerpo docente, especialmente en los Consejos de Educación Secundaria y Técnico Profesional, así como la permanencia en el ejercicio de la docencia directa tanto en los Consejos mencionados como en los Consejo de Educación Inicial y Primaria y de Formación en Educación.

**17.Cometidos del CETP-UTU**

**Artículo 17.-** Sustitúyese de la Ley Nº 18.437 de 12 de diciembre de 2008 el literal D) del artículo 62, el artículo 79 y el artículo 80 por los siguientes:



“Artículo 62, literal D) El Consejo de Educación Técnica y Profesional – Universidad del Trabajo del Uruguay (UTU) tendrá a su cargo la formación profesional (básica y superior), la educación media superior técnica, tecnológica (bachilleratos tecnológicos), la educación media superior orientada al ámbito laboral y la educación terciaria técnica y tecnológica”

“Artículo 79.- (Ámbito).- La Educación Terciaria Pública se constituirá por la Universidad de la República, el Instituto Universitario de Educación, la Universidad Tecnológica (UTEC) y el Consejo de Educación Técnica y Profesional – Universidad del Trabajo del Uruguay (UTU)”

“Artículo 80.- (Régimen legal).- La Universidad de la República se regirá por la ley No. 12.549 de 16 de Octubre de 1958, la Universidad Tecnológica (UTEC) por la ley No. 19.043 de 28 de Diciembre de 2012 y los restantes organismos mencionados en el artículo anterior por las disposiciones de la presente ley.

**Fundamentación:**

Las modificaciones propuestas resuelven el vacío legal de un conjunto de carreras terciarias tecnológicas que imparte la Institución incluidas en la categoría 4 A) según se establece en el artículo 22 de la Ley 18.437. Asimismo regulariza la participación de UTU, ya concretada durante el anterior quinquenio, en el Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública (SNETP), prevista en el artículo 83 de la misma Ley.



## **Normas citadas.**

**Decreto-Ley N° 15.167 - artículo 8°.** El Escalafón Be docente, comprenderá exclusivamente:

- a) Los cargos presupuestales creados por ley con tal característica;
- b) Aquellas funciones que tienen asignadas horas de clase escalafonadas por impartir docencia;
- c) Los cargos de investigación creados por ley de los Institutos Especializados del Inciso 26 - Universidad de la República. C A D E 8032.

Derógase el artículo 159 de la Ley N° 12.803, de 30 de noviembre de 1960.-

**Ley N° 11.923 - artículo 32** - Ninguna persona podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados ni percibir más de una remuneración con cargo a fondos públicos ya dependan de la Administración Nacional, ya de la Municipal, ya de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados u otros servicios de naturaleza estatal creados por ley, ya de una y otros, quedando en consecuencia prohibida la acumulación de sueldos en una misma persona sea con este título o con el de dieta, gratificación, pensión, emolumento u honorarios o cualquier otro título o concepto. Los que se hallaren actualmente en esta situación, dentro de los trescientos sesenta días de la promulgación de esta ley deberán optar por uno de esos empleos. El que omitiera denunciar dicha situación incurrirá en la pena prevista por el artículo 164 del Código Penal. Vencido el plazo precedentemente establecido, el Tribunal de Cuentas dará cuenta a la Asamblea General sobre la forma en que se ha cumplido esta disposición y remitirá la nómina de las opciones ocurridas y de los funcionarios que se encuentren en las condiciones legales.-

**Ley N°16.226 - artículo 394** - El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) determinará la estructura programática del organismo, distribuirá los créditos entre sus programas y establecerá los grados y asignaciones de sus escalafones, de conformidad con las normas legales y ordenanzas de contabilidad del Tribunal de Cuentas. Dará cuenta de ello a la



Presupuesto 2015 - 2019

Asamblea General, al Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Economía y Finanzas.  
Deróganse los artículos 602 y 603 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986.

**Ley N° 16.226 - artículo 463** - Declara que el Estado, los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución y los Gobiernos Departamentales, gozan de inmunidad impositiva, tanto nacional como departamental, por sus bienes y actividades no comerciales ni industriales

**Ley N° 16.736 - artículo 34** - Fíjase en \$ 11.059,70 (pesos once mil cincuenta y nueve con 70/100) a valores del 1º de enero de 1995, la retribución básica de los siguientes cargos: Ministro de Estado; Secretario de la Presidencia de la República; Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Ministro del Tribunal de Cuentas; Ministro de la Corte Electoral; Presidente del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública; Rector de la Universidad de la República; Presidente, Vicepresidente y Director del Banco de Previsión Social; Ministro de la Suprema Corte de Justicia; Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación; Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo.

Fíjase en \$ 9.617,13 (pesos nueve mil seiscientos diecisiete con 13/100) a valores del 1º de enero de 1995, la retribución básica de los siguientes cargos: Subsecretario de Estado; Consejero Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y Presidente del Instituto Nacional del Menor. Las retribuciones establecidas para los cargos referidos en los incisos precedentes, no incluyen la retribución complementaria por dedicación permanente dispuesta por el artículo 16 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994.



**Ley N° 16.736 - artículo 566** - Incrementase el Rubro 0 "Retribuciones de Servicios Personales", en \$ 224:334.000 (pesos doscientos veinticuatro millones trescientos treinta y cuatro mil) que se destinarán a:

- a) \$ 21:075.000 (pesos veintiún millones setenta y cinco mil), para el pago de una compensación de un 7,5% (siete y medio por ciento) sobre las retribuciones sujetas a montepío a los docentes titulados de Educación Secundaria, Técnico Profesional y Formación Docente que posean título específico para la asignatura que dictan.
- b) \$ 18:840.000 (pesos dieciocho millones ochocientos cuarenta mil), para el pago de una compensación por presentismo hasta un 20% (veinte por ciento) de las retribuciones sujetas a montepío de los funcionarios docentes y no docentes del Inciso. El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública reglamentará la liquidación de la compensación y la periodicidad con la que se aplicará.
- c) \$ 18:720.000 (pesos dieciocho millones setecientos veinte mil), para el pago de una compensación del 5% (cinco por ciento) sobre las retribuciones sujetas a montepío, de los docentes del Consejo de Educación Primaria que efectivamente cumplan tareas en el aula.
- d) \$ 14:050.000 (pesos catorce millones cincuenta mil), para el pago de las retribuciones del personal afectado a la implementación de estrategias educativas de actualización y perfeccionamiento docente.
- e) \$ 8:430.000 (pesos ocho millones cuatrocientos treinta mil), para el pago de las retribuciones del personal afectado a la implementación de nuevas estrategias educativas.
- f) \$ 33:720.000 (pesos treinta y tres millones setecientos veinte mil), para el pago de la reestructura de los escalafones de Dirección.
- g) \$ 101:069.000 (pesos ciento un millones sesenta y nueve mil), para el pago de un incremento salarial de un 7% (siete por ciento) a los funcionarios docentes y no docentes de la Administración Nacional de Educación Pública.



h) \$ 8:430.000 (pesos ocho millones cuatrocientos treinta mil), para el pago de una compensación a los docentes adscriptores (Escuelas de práctica y docencia similar en la Administración Nacional de Educación Pública).

La compensación prevista en el literal c) de este artículo se incrementará al 7,5% (siete y medio por ciento) en el Ejercicio 1997. El incremento salarial dispuesto en el literal g) de este artículo será aumentado en 3 (tres) puntos porcentuales adicionales en cada una de las fechas siguientes: 1º de julio de 1996; 1º de enero de 1997; 1º de enero de 1998 y 1º de enero de 1999.

**Ley N° 18.437 - artículo 54** - (De los órganos).- La Administración Nacional de Educación Pública tiene los siguientes órganos: el Consejo Directivo Central, los Consejos de Educación Inicial y Primaria, de Educación Media Básica, de Educación Media Superior y de Educación Técnico - Profesional (UTU).

**Ley N° 18.437 - artículo 62** - (Ámbito de competencia).- Cada Consejo será responsable en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) de los siguientes niveles educativos de la educación formal:

- A) El Consejo de la Educación Inicial y Primaria (CEIP) tendrá a su cargo la educación inicial y la educación primaria.
- B) El Consejo de Educación Media Básica (CEM Básica) tendrá a su cargo la educación media básica.
- C) El Consejo de Educación Media Superior (CEM Superior) tendrá a su cargo la educación media superior general (bachilleratos diversificados).
- D) El Consejo de Educación Técnica y Profesional (UTU) tendrá a su cargo la formación profesional (básica y superior), la educación media superior técnica, tecnológica (bachilleratos tecnológicos), la educación media superior orientada al ámbito laboral y la educación terciaria técnica (tecnicaturas).

**Ley N° 18.719 - artículo 51** - Es becario quien, siendo estudiante, sea contratado por una entidad estatal, con el fin de realizar un aprendizaje laboral, con la única finalidad de brindarle una ayuda económica para contribuir al costo de sus estudios



a cambio de la prestación de tareas de apoyo. El contratado no podrá superar las treinta horas semanales de labor y tendrá una remuneración de 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones); en caso de pactarse un régimen horario inferior, la remuneración será proporcional al mismo. Si se trata de una mujer embarazada o con un hijo menor a cuatro años, la remuneración será de 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones) por treinta horas semanales. Es pasante quien, habiendo culminado los estudios correspondientes, sea contratado por una entidad estatal, con la única finalidad de que desarrolle una primera experiencia laboral relacionada con los objetivos educativos de la formación recibida. El contratado tendrá una remuneración de 7 BPC (siete Bases de Prestaciones y Contribuciones), por un régimen horario de cuarenta horas semanales de labor. En caso de pactarse un régimen inferior, la remuneración será proporcional al mismo. La extensión máxima de los contratos de beca y pasantía que se otorguen a partir de la vigencia de la presente ley será de dieciocho meses incluida la licencia anual, y en ningún caso podrá ser prorrogable. Si se genera una prórroga la misma será nula y constituirá falta grave para el jerarca que la disponga. Los contratados bajo el régimen de beca o pasantía que se establece en el presente artículo tendrán derecho al Fondo Nacional de Salud, sin que ello implique costo presupuestal. Los créditos asignados para tales contrataciones no pueden aumentarse por medio de trasposiciones ni refuerzos. No obstante, dichos créditos podrán reasignarse a los efectos de financiar otras modalidades contractuales. La limitante establecida precedentemente no será de aplicación en los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República que tuvieren regímenes especiales.(\*). La selección se realizará mediante concurso a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la Oficina Nacional de Servicio Civil, a cuyo efecto se dictará la reglamentación correspondiente. En el caso de becas o pasantías para la prestación de servicios generales en la Administración Nacional de Educación Pública la selección se hará entre los estudiantes de sus centros escolares, mediante llamados a aspirantes de acuerdo a la reglamentación que el ente establezca. (\*) Los becarios y pasantes sólo tendrán derecho a una licencia por hasta veinte días hábiles anuales por estudio, que se prorrateará al período de la beca y pasantía si fuera inferior al año,





Presupuesto 2015 - 2019

a licencia médica debidamente comprobada, a licencia maternal y a licencia anual, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 18.345, de 11 de setiembre de 2008, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 18.458, de 2 de enero de 2009. Será causal de rescisión del contrato haber incurrido en cinco o más faltas injustificadas por año. Los becarios y pasantes, para cobrar sus haberes, deberán acreditar el haber inscripto su contrato en la ONSC. La ONSC deberá mantener un registro actualizado con la información de los contratos de beca y pasantía. El haber sido contratado bajo el régimen de beca y pasantía inhabilita a la persona a ser contratada bajo este régimen en la misma oficina o en cualquier otro órgano y organismo del Estado (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, órganos y organismos de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República y Gobiernos Departamentales).(\*) La unidad ejecutora contratante, previo a la suscripción del contrato, deberá consultar a la Oficina Nacional del Servicio Civil si el aspirante ha sido contratado en estas modalidades. Suscrito el contrato de beca y pasantía deberán comunicarlo en un plazo de diez días. Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente régimen el establecido en los artículos 10 a 13 de la Ley N° 16.873, de 3 de octubre de 1997, en la redacción dada por el artículo único de la Ley N° 18.531, de 14 de agosto de 2009, salvo en lo que refiere a la extensión máxima de los contratos de beca. Los becarios y pasantes que sean contratados, no podrán desempeñar tareas permanentes. Autorízase a las unidades ejecutoras de los Incisos del Presupuesto Nacional a contratar en calidad de becarios o pasantes, de acuerdo con la definición anterior, a estudiantes y egresados, cuando se cuente con crédito presupuestal en el Objeto 057 "Becas de Trabajo y Pasantías y otras Retribuciones". Deróganse los siguientes artículos: 620 a 627 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001 y literales A) y B) del artículo 41 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 4° de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008. (\*) Notas: Inciso 7º) redacción dada por: Ley N° 19.149 de 24/10/2013 artículo 311. Inciso 8º) redacción dada por: Ley N° 18.834 de 04/11/2011 artículo 249. Inciso 13º) ver vigencia: Ley N° 19.149 de 24/10/2013 artículo 309. Inciso 7º) ver vigencia: Ley N° 19.149 de 24/10/2013 artículo 2 (se exceptúa a la ANEP). Inciso 8º) ver vigencia: Ley N° 18.834 de 04/11/2011 artículo



Presupuesto 2015 - 2019

2. Reglamentado por: Decreto N° 54/011 de 07/02/2011. Ver en esta norma, artículo: 468.

**Ley N° 18.719 - artículo 672** - Asígnanse las siguientes partidas anuales a la Administración Nacional de Educación Pública a los efectos de constituir el Fondo de Infraestructura Pública con el objetivo de contribuir al crecimiento, mejoramiento y rehabilitación de las infraestructuras edilicias educativas públicas:

2011	2012	2013	2014
386.661.490	663.347.485	782.991.025	611.000.000

El Fondo de Infraestructura Educativa Pública - ANEP será administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo en ejercicio de los cometidos asignados por el artículo 11 de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 18.602, de 21 de setiembre de 2009, que se ajustará estrictamente a las directivas de la ANEP y realizará todas las contrataciones mediante procedimientos competitivos que aseguren el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 114 del Texto Ordenando de Contabilidad y Administración Financiera 1996. Autorízase al Fondo de Infraestructura Educativa Pública a contratar directamente con organismos públicos estatales o no estatales. Facúltase a la ANEP a transferir al mismo Fondo, otros montos correspondientes a créditos presupuestales de los proyectos de inversión destinados al crecimiento, mejoramiento y rehabilitación de las infraestructuras edilicias educativas públicas, de las que se dará cuenta a la Asamblea General. La ANEP deberá incluir anualmente en la Rendición de Cuentas, un informe especial en que conste la información referente a las inversiones realizadas en el ejercicio cerrado, así como las programadas para los ejercicios siguientes, sin perjuicio de adjuntar los estados contables correspondientes al Fondo.



**Ley N° 18.719 - artículo 678** - Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a desarrollar el programa correspondiente al préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo "Apoyo a la Educación Media y Técnica y a la Formación en Educación" (ex MEMFOD).

**Ley N° 18.719- artículo 679** - Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a continuar el programa con financiamiento externo correspondiente al préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento "Proyecto de Apoyo a la Escuela Pública Uruguaya" (ex MECAEP).

**Ley N° 18.719 – artículo 833** - Los fideicomisos que sean constituidos o estructurados, exclusivamente por la cesión de créditos de organismos del Estado, estarán exonerados de toda obligación tributaria que recaiga sobre su constitución, su actividad, sus operaciones, su patrimonio y sus rentas. Dichos créditos deberán provenir de actividades comprendidas en la inmunidad impositiva a que refiere el artículo 463 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

**Ley N° 18.996 - artículo 16** - A partir de la fecha de promulgación de la presente ley, quedarán excluidos de la nómina del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, los siguientes cargos, cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes que se expresa sobre la retribución por todo concepto correspondiente al sueldo nominal de Senador de la República: Ministros de Estado 100% (cien por ciento), Secretario de Presidencia 100% (cien por ciento), Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto 100% (cien por ciento), Subsecretario de Estado 85% (ochenta y cinco por ciento), Prosecretario de Presidencia 85% (ochenta y cinco por ciento), Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto 85% (ochenta y cinco por ciento), Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil 85% (ochenta y cinco por ciento), Director General de Secretaría 70% (setenta por ciento), Director General de la Presidencia de la República 70% (setenta por ciento), Subdirector de la Oficina Nacional del



Presupuesto 2015 - 2019

Servicio Civil 70% (setenta por ciento), Director de unidad ejecutora 60% (sesenta por ciento), Director de Policía Nacional 60% (sesenta por ciento); pudiendo adicionar a las mismas exclusivamente los beneficios sociales. No regirá para estos cargos lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994 y el artículo 17 de la citada Ley N° 16.170. Los cargos taxativamente enumerados precedentemente son los únicos cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes allí referidos al sueldo nominal de Senador de la República. Para el cálculo de toda otra retribución o dotación, cualquiera sea la norma que la establezca -general o especial-, cuyo monto se determine en relación a, o en un porcentaje de las retribuciones de los cargos enumerados taxativamente en el inciso primero del presente artículo, se tomará como base el valor de los sueldos nominales de dichos cargos al 1° de enero de 2010, actualizado en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualizaron y actualicen en el futuro los sueldos de la Administración Central. Queda comprendido en la hipótesis prevista en el inciso precedente el cálculo de las retribuciones de los demás cargos que permanecen incluidos en el artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, así como del complemento de remuneración previsto en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, fijándose la retribución del Subsecretario de Estado y la de los titulares de los cargos mencionados en los referidos artículos 8° y 9° de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, en la forma mencionada en dicho inciso. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a los efectos de atender las erogaciones resultantes del presente artículo.

**Ley N° 18.996 - artículo 256** – Incorporación al inciso segundo del artículo 672 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 la autorización al Fondo de Infraestructura Educativa Pública a contratar directamente con organismos públicos estatales o no estatales.



**Ley N° 18.996 - artículo 257** – Faculta a la Administración Nacional de Educación Pública a transferir al "Fondo de Infraestructura Educativa Pública – ANEP " los bienes muebles e inmuebles que por donación, herencia o cualquier otro título hubiera recibido. Dicho Fondo podrá proceder a la realización de los bienes, destinando el producido a las inversiones objeto del Fondo. De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

**Ley N° 18.996 - artículo 260** – Autoriza la utilización de hasta un 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Infraestructura Educativa - ANEP, creado por el artículo 672 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para el financiamiento de la adquisición de mobiliario y equipamiento destinado a centros educativos.

**Ley N° 19.133 - artículo 23** - (Acciones de discriminación positiva).- Los organismos del Estado y las personas públicas no estatales deberán contratar jóvenes bajo la modalidad de primera experiencia laboral en un número al menos equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de sus contrataciones anuales de becarios y pasantes. El 50% (cincuenta por ciento) del total de contrataciones de primera experiencia laboral beneficiará a mujeres jóvenes, el 8% (ocho por ciento) a personas jóvenes afrodescendientes, el 4% (cuatro por ciento) a personas jóvenes con discapacidad y el 2% (dos por ciento) a personas transexuales. Los porcentajes mínimos no serán exigibles si no existiera un número suficiente de postulantes presentados en los llamados. El Poder Ejecutivo determinará por vía reglamentaria los mecanismos de verificación del cumplimiento de los deberes establecidos en la presente disposición.

**Ley Especial N° 7 - artículo 105** - La retribución por todo concepto, cualquiera sea su financiación – con la única excepción de los beneficios sociales y el sueldo anual complementario - de los funcionarios públicos de los Incisos 1 al 26, no podrán superar el noventa por ciento de la retribución del Subjerearca de la respectiva Unidad Ejecutora o Jerarca, en el caso de que no existiera aquél. Exceptúanse de la limitación establecida en el inciso precedente, las contrataciones amparadas en



el artículo 22 de la ley 14.189, de 30 de abril de 1974, y aquellas situaciones que autorice expresamente el Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, por razones debidamente fundadas.

**Texto Ordenado 1996 - artículo 79-T4** - (Donaciones especiales. Entidades).- Se encuentran comprendidas en el beneficio establecido por el artículo precedente, las donaciones destinadas a:

1) Educación primaria, secundaria y técnico profesional:

- A) Establecimientos públicos de educación primaria, de educación secundaria, de educación técnico-profesional y de formación docente, Consejos de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional y los servicios que integren el Consejo de Educación Inicial y Primaria, equipos técnicos universitarios interdisciplinarios, que funcionen en el marco de proyectos dirigidos a mejorar la calidad educativa, previamente estudiados y aprobados por las autoridades pertinentes. La Administración Nacional de Educación Pública informará respecto de la conveniencia y distribución de los proyectos que se financien con las donaciones incluidas en el presente literal.
- B) Instituciones privadas cuyo objeto sea la educación primaria, secundaria, técnico-profesional, debidamente habilitadas, y que atiendan efectivamente a las poblaciones más carenciadas, así como para financiar infraestructura educativa de las instituciones que, con el mismo objeto, previo a solicitar su habilitación, presenten su proyecto educativo a consideración del Ministerio de Educación y Cultura.

2) Educación terciaria e investigación:

- A) La Universidad de la República y las fundaciones instituidas por la misma.
- B) Universidad Católica del Uruguay.
- C) Universidad de Montevideo.
- D) Universidad ORT Uruguay.
- E) Universidad de la Empresa.
- F) Instituto Universitario CLAEH.
- G) El Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y la Fundación de Apoyo al Instituto Clemente Estable.



H) Fundación Instituto Pasteur.

I) Instituto Antártico Uruguayo.

J) Universidad Tecnológica.

3) Salud:

A) La construcción de locales o adquisición de útiles, instrumentos y equipos que tiendan a mejorar los servicios de las entidades con personería jurídica dedicadas a la atención de personas en el campo de la salud mental, que hayan tenido una actividad mínima de cinco años ininterrumpidos a la fecha de recibir la donación.

B) La Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras de las Colonias de Asistencia Psiquiátrica "Doctor Bernardo Etchepare" y "Doctor Santín Carlos Rossi".

C) La Fundación Teletón Uruguay para la rehabilitación pediátrica.

D) La Fundación Peluffo Giguens y la Fundación Dr. Pérez Scremini, en aquellos proyectos acordados con la Dirección del Hospital Pereira Rossell.

E) La Fundación Álvarez - Caldeyro Barcia.

F) La Fundación Porsaleu.

G) La Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer.

H) La Asociación Nacional para el Niño Lisiado Escuela Franklin Delano Roosevelt.

I) Centro de Rehabilitación de Maldonado (CEREMA).

J) Cottolengo Don Orione.

K) Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad (Cottolengo Femenino Don Orione).

El Ministerio de Salud Pública informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

4) Apoyo a la niñez y la adolescencia:

A) El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

B) La Fundación Niños con Alas.

C) Aldeas Infantiles S.O.S.

D) Asociación Civil Gurises Unidos.

E) Centro Educativo Los Pinos.



F) Fundación Salir Adelante.

G) Fundación TZEDAKÁ.

H) Fundación Niños y Niñas del Uruguay.

I) Instituto de Promoción Económico Social del Uruguay (IPRU).

El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

5) La Unidad Operativa del Plan Juntos.

6) Rehabilitación Social:

A) Asociación Civil de Apoyo a la Rehabilitación e Integración Social.

B) Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados. El Ministerio del Interior o el de Desarrollo Social, según corresponda, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

Los proyectos declarados de fomento artístico cultural, de acuerdo con lo establecido por el artículo 239 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 190 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se seguirán rigiendo por dicha ley y sus modificativas. Aquellas instituciones, que no reciban donaciones o no cuenten con proyectos aprobados y vigentes en un período de dos años, dejarán de integrar la lista precedente. El Poder Ejecutivo dará cuenta de ello a la Asamblea General. (\*)

**Ley N° 18.437 - Artículo 22 - (De la estructura).**- La estructura de la educación formal comprenderá los siguientes niveles:

Descripción

0 Educación inicial: 3, 4 y 5 años de edad

1 Educación primaria

2 Educación media básica

3 Educación media superior Incluye tres modalidades: educación general, educación tecnológica y formación técnica profesional





Presupuesto 2015 - 2019

---

- 4 A) Educación terciaria Incluye cursos técnicos no universitarios, tecnicaturas y educación tecnológica superior
  - B) Formación en educación con carácter universitario
  - C) Educación terciaria universitaria: Incluye carreras de grado
- 5 Educación de postgrado

**Ley N° 18.437 - Artículo 79 - (Ámbito).**- La Educación Terciaria Pública se constituirá con: la Universidad de la República, el Instituto Universitario de Educación y los Institutos de Educación Terciaria.

**Ley N° 18.437 - Artículo 80 - (Régimen Legal).**- La Universidad de la República se regirá por la Ley N° 12.549, de 16 de octubre de 1958. El Instituto Universitario de Educación y los Institutos de Educación Terciaria se regirán por las disposiciones de la presente ley.

